



Resolución que emite el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones respecto de dieciocho solicitudes de concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (en lo sucesivo, "Lineamientos").

Segundo.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica"*, el cual entró en vigor el 6 de noviembre de 2019 y cuyas modificaciones fueron publicadas en dicho medio de difusión oficial los días 16 de noviembre de 2021, 23 de enero y 23 de noviembre de 2023, respectivamente.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF, el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica"*, mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se previó la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizar el desarrollo eficiente de dichos servicios.

Cuarto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (en lo sucesivo, "LMTR"), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo,





“Comisión”), como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Agencia”), con independencia técnica, operativa y de gestión.

Quinto.- Integración de la Comisión. El 14 de octubre de 2025, en sesión ordinaria el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal designó a la Persona Comisionada Presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto y Sexto Transitorio de la LMTR, quedó integrado el Pleno de la Comisión.

Sexto.- Reglamento Interior de la Comisión. El 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Reglamento Interior”), mismo que entró en vigor el día de su publicación.

Séptimo.- Presentación de las Solicitudes. En las fechas señaladas en la Tabla 1 se presentaron ante la Comisión, 18 (dieciocho) solicitudes para el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red de telecomunicaciones para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones con diferentes coberturas (en lo sucesivo, “Solicitudes”).

Tabla 1.

No. Consecutivo	Solicitante	Fecha de recepción de la solicitud	Servicio(s) a prestar	Medio(s) de transmisión	Cobertura inicial	Fecha de recepción de información adicional
1	JARSAM SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. de C.V.	24 de octubre de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Paso Real, Municipio de Tecolutla, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	30 de octubre y 10 de diciembre de 2025
2	GEMSTI, S. de R.L. de C.V.	31 de octubre de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Vicente Guerrero, Municipio de Vicente Guerrero, en el Estado de Durango.	13 de noviembre y 10 de diciembre de 2025





No. Consecutivo	Solicitante	Fecha de recepción de la solicitud	Servicio(s) a prestar	Medio(s) de transmisión	Cobertura inicial	Fecha de recepción de información adicional
3	ROD TELECOM, S.A. de C.V.	31 de octubre de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica y espectro libre (Banda 5 GHz)	Santa Cruz y Lima Vieja, Municipio de Castillo de Teayo, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	24 de diciembre de 2025
4	Iván Pedro Aquino Merlín	7 de noviembre de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	San Pablo Huixtepec, Municipio de San Pablo Huixtepec, en el Estado de Oaxaca.	19 de diciembre de 2025
5	Alejandro Contreras Garduño	13 de noviembre de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica	San Pablo Tlalchichilpa, Municipio de San Felipe del Progreso, en el Estado de México.	10 de diciembre de 2025
6	Javier Torres Carvajal	13 de noviembre de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica	Matatlán, Municipio de Zapotlanejo, en el Estado de Jalisco.	16 de enero de 2026
7	Jerry Eduardo Morales Mena	13 de noviembre de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica	Poblado C-28 Coronel Gregorio Méndez Magaña, Municipio de Cárdenas, en el Estado de Tabasco.	26 de diciembre de 2025
8	Ana María Vargas González	21 de noviembre de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica	Tamazunchale, Municipio de Tamazunchale, en el Estado de San Luis Potosí.	14 de enero de 2026
9	Emilio García Martínez	21 de noviembre de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Tecoautla y Boñhé, Municipio de Tecozautla, en el Estado de Hidalgo.	16 de diciembre de 2025
10	Jaime Osorio Reyes	27 de noviembre de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Barrio de San Pedro, Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en el Estado de Oaxaca.	19 de diciembre de 2025
11	RUIZCEL TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V.	5 de diciembre de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica	Tlanepantla, Municipio de Tlanepantla, en el Estado de Puebla.	16 de enero de 2026
12	INFORMATICA Y REDES, S.A. de C.V.	15 de diciembre de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Linares, Municipio de Linares, en el Estado de Nuevo León.	N/A
13	Manuel Macías Mora	15 de diciembre de 2025	Acceso a internet	Fibra óptica	Localidad de San Miguel Contla,	8 de enero de 2026





No. Consecutivo	Solicitante	Fecha de recepción de la solicitud	Servicio(s) a prestar	Medio(s) de transmisión	Cobertura inicial	Fecha de recepción de información adicional
					Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala.	
14	Francisco Javier Valladolid Hernández	15 de diciembre de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Bandas 2.4 y 5 GHz)	Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Jicaltepec, Municipio de Santiago Pinotepa Nacional; Santiago Jamiltepec, Municipio de Santiago Jamiltepec y Camotinchán, Municipio de San Sebastián Ixcapa, en el Estado de Oaxaca.	N/A
15	Gerardo Ramírez Gaona	19 de diciembre de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.	N/A
16	Alfredo Mondragón Pompa	23 de diciembre de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Santa Magdalena Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, en el Estado de México.	N/A
17	María Guadalupe Hernández Callejas	23 de diciembre de 2025	Acceso a internet	Espectro libre (Banda 5 GHz)	Villa Emiliano Zapata (El Carrizal), Municipio de Emiliano Zapata, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	N/A
18	Miguel Ángel Mejía Estrella	26 de diciembre de 2025	Acceso a internet y transmisión de datos	Espectro libre (Banda 5 GHz)	El Azafrán Tercera Manzana, Municipio de Aculco, en el Estado de México.	N/A

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° párrafo tercero, apartado B, fracción II, y 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución"), el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y





radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Que el artículo 26 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece a la Agencia como la dependencia del Poder Ejecutivo Federal que conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter fracción III, de citada ley, le corresponde, entre otras atribuciones, la de conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Que los artículos 7 y 8 de la LMTR, así como, el artículo 2 del Reglamento Interior, señalan que la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en los términos que fija la Constitución, dicha LMTR y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Que conforme al artículo 41 numeral I, inciso a) del Reglamento Interior, corresponde a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros tramitar, estudiar, evaluar y someter a consideración del Pleno de la Comisión la resolución de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública.

Que con fundamento en los artículos 10 fracción IX, 11 y 12 fracción I de la LMTR, así como, con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior, el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, y está facultado para otorgar las concesiones previstas en la LMTR, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.





Segundo.- Marco jurídico aplicable. De conformidad con el artículo Vigésimo Octavo Transitorios de la LMTR, en tanto no se emitan los reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en la propia LMTR, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no contravengan a la misma.

En consecuencia, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener una concesión única para uso comercial, se encuentra prevista en la LMTR y en los Lineamientos.

En efecto, el artículo 45 de la LMTR establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 46 fracción I de la LMTR dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que las Solicitudes deben contener los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LMTR, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 52. Las personas interesadas en obtener una concesión única, para uso público, privado, social y comercial deberán presentar a la Comisión solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate;

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa. En el caso de solicitudes de concesiones de uso social comunitario e indígena o afroamericano, únicamente se deberá presentar documentación que acredite la capacidad técnica;

IV. [...]

V. Medidas que promuevan la igualdad de género.

[...]”.

Aunado a ello, si bien el artículo 52 de la LMTR establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo



establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual prevé los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, en las Solicitudes presentadas debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Finalmente, acorde con lo establecido en el artículo Vigésimo Octavo Transitorio de la LMTR, en tanto no se emitan los reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en el citado ordenamiento legal, se continuaran aplicando los vigentes en lo que no contravengan dicho ordenamiento, atendiendo el principio de no retroactividad de la ley, pues la finalidad de ésta es brindar certeza jurídica a los promoventes respecto del marco legal aplicable, por lo cual, para el estudio de las Solicitudes, resultan aplicables los Lineamientos.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes. Por lo que se refiere al requisito señalado en el artículo 52 fracción V de la LMTR, respecto de implementar medidas que promuevan la igualdad de género, cada uno de los interesados manifestó bajo protesta de decir verdad que contará con dichas medidas en la prestación de los servicios de telecomunicaciones a los que se refiere su proyecto, así como en sus procesos administrativos.

Ahora bien, por lo que hace a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, revisó y evaluó las Solicitudes, observando que la información fue presentada mediante el Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Los solicitantes acreditaron los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de los interesados.





II. Modalidad de uso.

Los solicitantes especificaron que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características generales del proyecto.

- a) **Descripción del proyecto.** A través de la concesión única para uso comercial, los solicitantes implementarán una red de telecomunicaciones para prestar inicialmente los servicios públicos de telecomunicaciones señalados en la columna denominada "Servicio(s) a prestar" de la Tabla 1, Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

IV. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Cada uno de los interesados manifestó bajo protesta de decir verdad, que ellos, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto y que conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que cada uno de ellos destine para la operación de los servicios de telecomunicaciones que pretenden ofrecer.
- b) **Capacidad económica.** Cada uno de los solicitantes acreditó su capacidad económica mediante la presentación de los documentos que demuestran que cuentan con recursos económicos suficientes para la implementación del proyecto y se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del mismo.
- c) **Capacidad jurídica.** Las personas físicas referidas en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución exhibieron copia certificada de la documentación en la que consta su nacionalidad mexicana.





Por lo que respecta a las personas morales señaladas en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, éstas presentaron copia certificada del instrumento público mediante el cual se acreditó su nacionalidad, inversión extranjera, objeto y duración.

- d) Capacidad administrativa.** Cada uno de los solicitantes acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refieren sus proyectos.

V. Programa inicial de cobertura.

Los solicitantes señalaron que prestarán los servicios de telecomunicaciones de conformidad con lo estipulado en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago de derechos, los solicitantes acreditaron el pago por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme a lo dispuesto en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros concluyó, que las Solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la LMTR y las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y que, de acuerdo con las características generales de los proyectos y los fines para los cuales se solicitaron las concesiones, el uso que se le dará a las mismas es con fines de lucro, por lo que procedería para cada caso el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno de la Comisión estima procedente resolver de manera favorable las Solicitudes, mediante el otorgamiento de un título de concesión única para uso comercial a favor de cada una de las personas físicas o morales señaladas en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.





Cuarto.- Medios de Transmisión. Cada uno de los solicitantes que pretende implementar una red de telecomunicaciones, manifestó que utilizarán como medio de transmisión tanto fibra óptica como frecuencias de espectro libre, acorde a lo indicado en la columna “Medio(s) de transmisión” de la Tabla 1, Antecedente Séptimo de la presente Resolución. En este sentido, por lo que hace a los interesados que manifiestan su intención de utilizar las bandas de frecuencias de 2.4 y 5 GHz, para prestar los servicios de telecomunicaciones, es pertinente señalar que, dentro de dicho rango de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 2400-2483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la LMTR en su artículo 33, fracción II, establece que el espectro libre son “aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca la Comisión sin necesidad de concesión o autorización” por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que las mismas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, los solicitantes deberán observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre que se establecen en el “Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”, publicado en el DOF el 13 de marzo de 2006, la “Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”, publicada en el DOF el 14 de abril de 2006, el “Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas”, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2012, el “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-





008-2015: *Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba*", publicado en el DOF el 19 de octubre de 2015, y el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz, clasificada como espectro libre", publicado en el DOF el 4 de enero de 2021.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; así como los artículos 1, 2, 6 fracción I, 7, 8 párrafo primero, 10 fracción IX, 11, 12 fracción I, 170 fracción I de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Vigésimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", Lineamientos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero y Cuarto Transitorio de los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la ventanilla electrónica"; 35, 36, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15, 16 fracción III, 41 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; el Pleno de esta Comisión emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga un título de concesión única para uso comercial por 30 (treinta) años, para la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, a favor de cada una de las personas físicas o morales que se señalan en la tabla siguiente, conforme a los términos establecidos en cada uno de los títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.





No.	Solicitante
1	JARSAM SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. de C.V.
2	GEMSTI, S. de R.L. de C.V.
3	ROD TELECOM, S.A. de C.V.
4	Iván Pedro Aquino Merlín
5	Alejandro Contreras Garduño
6	Javier Torres Carvajal
7	Jerry Eduardo Morales Mena
8	Ana María Vargas González
9	Emilio García Martínez
10	Jaime Osorio Reyes
11	RUIZCEL TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V.
12	INFORMATICA Y REDES, S.A. de C.V.
13	Manuel Macías Mora
14	Francisco Javier Valladolid Hernández
15	Gerardo Ramírez Gaona
16	Alfredo Mondragón Pompa
17	María Guadalupe Hernández Callejas
18	Miguel Ángel Mejía Estrella

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deban obtener los solicitantes en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales en términos de lo previstos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, las personas físicas o morales señaladas en el Resolutivo que antecede deberán cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el *"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz"*, la *"Resolución*



por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre", el "Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas", el "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba", el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz, clasificada como espectro libre" y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

Tercero.- La Persona Comisionada Presidenta de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 29 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, suscribirá cada uno de los títulos de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros a notificar a las personas físicas o morales el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero, una vez que sean suscritos por la Persona Comisionada Presidenta.

Quinto.- Las personas morales referidas en el Resolutivo Primero, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 94 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberán, en su caso, presentar ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales en términos del artículo señalado.





Sexto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión única que se otorguen, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tregallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de enero de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/29012026/020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



